

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación
 En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos																																	
Nombre de la entidad Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio																																	
Responsable del proceso Francisco Javier Nieto Bedoya, Jefe: Valencia Polanco																																	
Nombre del proyecto de regulación Por el cual se reglamentan los lineamientos mínimos que conforme a garantizar que los edificios de uso residencial y comercial cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repuesto de vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones																																	
Tiene el propósito de reglamentar los lineamientos mínimos a nivel nacional, con miras a garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repuesto de vehículos eléctricos. Esta reglamentación pretende atender la obligación determinada en el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, formulando un marco general y unos lineamientos técnicos básicos que funcionen como la base de determinación de la obligación, para que los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 en el marco de sus funciones y autonomía, materialicen su aplicación y exigencia. Asimismo, la iniciativa propuesta busca facilitar a las entidades, para reglamentar los lineamientos técnicos específicos e inservibles correspondientes, en consideración de las características y desarrollo de su mismo territorio.																																	
Objetivo del proyecto de regulación																																	
Fecha de publicación del informe																																	
Descripción de la consulta																																	
Tiempo total de duración de la consulta: 15 días calendario																																	
Fecha de inicio: Lun, 22/05/2025																																	
Fecha de fin: Lun, 06/10/2025																																	
Enlace a la página en la que se expone la consulta pública: https://www.mivivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-reglamentan-los-lineamientos-minimos-que-confieren-garantizar-que-los-edificios-de-uso-residencial-y-comercial-cuenten-con-una-acometida-de-electricidad-para-carga-o-el-reposteo-de-vehiculos-electricos-y-se-dicen-otras-disposiciones																																	
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto																																	
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios: valencia.pvct@minvivienda.gov.co																																	
Resultados de la consulta																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Total de acometidas</th> <th>14</th> <th>%</th> <th>44%</th> </tr> <tr> <th>Número total de comentarios recibidos</th> <th>79</th> <th>%</th> <th>50%</th> </tr> <tr> <th>Número de comentarios aceptados</th> <th>35</th> <th>%</th> <th>45%</th> </tr> <tr> <th>Número de comentarios rechazados</th> <th>44</th> <th>%</th> <th>55%</th> </tr> <tr> <th>Número de artículos en modificadas</th> <th>12</th> <th>%</th> <th>100%</th> </tr> <tr> <th>Número total de artículos del proyecto con comentarios</th> <th>12</th> <th>%</th> <th>0%</th> </tr> <tr> <th>Número total de artículos del proyecto modificados</th> <th>12</th> <th>%</th> <th>0%</th> </tr> </thead> </table>						Número de Total de acometidas	14	%	44%	Número total de comentarios recibidos	79	%	50%	Número de comentarios aceptados	35	%	45%	Número de comentarios rechazados	44	%	55%	Número de artículos en modificadas	12	%	100%	Número total de artículos del proyecto con comentarios	12	%	0%	Número total de artículos del proyecto modificados	12	%	0%
Número de Total de acometidas	14	%	44%																														
Número total de comentarios recibidos	79	%	50%																														
Número de comentarios aceptados	35	%	45%																														
Número de comentarios rechazados	44	%	55%																														
Número de artículos en modificadas	12	%	100%																														
Número total de artículos del proyecto con comentarios	12	%	0%																														
Número total de artículos del proyecto modificados	12	%	0%																														
Consolidado de observaciones y respuestas																																	
FO 1 RN 1 Fechas de recepción 26/09/2025 Remitente CARLOS ARON LIZARAZO SALAZAR		Observación recibida	Estado	Consideración de la entidad																													
				<p>Es bien se clifica el proyecto establece y remienda a futuro para la instalación de cargadores en proyectos nuevos, el mismo ignora la regulación para la instalación de cargadores en edificios ya construidos, situación en la cual los encargados manejan sistemas de cierre eléctricos, que a pesar de tener parqueaderos privados en el conjunto donde residen, se les ha negado por las autoridades la posibilidad de colocar el cargador, vulnerando sus derechos bajo excusas técnicas sin fundamento.</p> <p>Me sugiero lo establecido en la legislación en el caso mencionado, algunas normas muy sencillas se cumplen, las normas bien normas de seguridad, la normativa sobre la instalación de cargadores. Es importante que se la establezca de manera clara, con el fin de evitar la instalación de cargadores malos para el proyecto.</p>																													
2 30/09/2025 EDISON MORA, CUNDIABRA 3 BOGOTÁ		Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6 y 2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en el que se establecen los parámetros que deben ser observados para la revisión de los proyectos, y que señala la medida de exigencia de la instalación de sistemas de protección para el edificio, así como la descripción de la condición principal y las características diagnósticas, indicando el porcentaje de cupos de parqueadero que cuente con sistemas de conducción de cables y en relación con el porcentaje mínimo exigido, de que trata el artículo 1º de la presente.	No aceptada	<p>Agradeciendo la observación y la propuesta de mejora, es necesario precisar que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la iniciativa normativa, estos lineamientos aplicarán para proyectos de construcción de edificios destinados a uso residencial y comercial, que radique en legal y debida forma solicitudes de licencia de construcción en las modalidades de uso de nuevo, de ampliación o modificación de uso, y que el artículo 1º de la presente norma establece la obligación de garantizar que los edificios en la actividad urbanística en las modalidades de ampliación o modificación de uso y que cumplan con los mínimos necesarios para su exigencia.</p> <p>En consecuencia, la modificación queda rechazada así.</p>																													
				<p>ARTÍCULO 1º. REGULAS PARA LA EXIGENCIA DE LA MEDIDA. Para solicitar de licencia de construcción para uso comercial o residencial en el ámbito de aplicación de la presente norma. Se establece la exigencia de la instalación de sistemas de protección para el edificio, así como la documentación exigida para la expedición de la licencia, la descripción del esquema de conexión utilizado para el edificio, así como la descripción de la conexión y las características diagnósticas, indicando el porcentaje de cupos de parqueadero que cuente con sistemas de conducción de cables y la relación con el porcentaje mínimo exigido.</p>																													
3 21/02/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		OBSERVACIONES GENERALES La lectura del artículo se percibe fragmentada y desarticulada entre los artículos, por lo cual se sugiere revisar algunos artículos pueden plantearse como párrafos complementarios que contribuyan a cohesión y establecer la aplicación de las medidas, particularmente frente a la "exigencia de acometida eléctrica en cupos de parqueadero" (artículo 3). (...)	Aceptada	<p>Agradeciendo la observación, se hace el ajuste al artículo 3 y 4, con el ánimo de facilitar su interpretación concentrando los asuntos pertinentes a la EXIGENCIA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN CUPOS DE PARQUEADERO en el artículo 3 y lo correspondiente DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXIGENCIA en el artículo 4.</p>																													
				<p>En consideración de la observación y teniendo en cuenta las disposiciones dadas desde la Ley 1964 del 2019 así como las previstas en las normas nacionales en materia como el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1025 de 2015 y la Resolución 1042 de 2015, para la instalación de sistemas de protección para el edificio, así como la documentación exigida para la expedición de la licencia y las características diagnósticas, indicando el porcentaje de cupos de parqueadero que cuente con sistemas de conducción de cables y la relación con el porcentaje mínimo exigido.</p>																													
4 21/02/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		(...) Para dar mayor claridad jurídica y técnica, se sugiere añadir un artículo inicial con definiciones clave. (...)	Aceptada	<p>En consideración de la observación y teniendo en cuenta las disposiciones dadas desde la Ley 1964 del 2019 así como las previstas en las normas nacionales en materia como el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1025 de 2015 y la Resolución 1042 de 2015, para la instalación de sistemas de protección para el edificio, así como la documentación exigida para la expedición de la licencia, se hace el ajuste para definir las características generales que facilitan la comprensión, implementación y aplicación de la norma.</p>																													
				<p>Agradeciendo el comentario se hace el ajuste incluyendo un artículo que agrega las medidas y los lineamientos especiales en relación con las medidas para edificaciones existentes, en el sentido de agudizar las directrices opcionales para este tipo de situaciones. Dicho artículo se propone de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 1º. CONDICIONES ESPECIALES PARA EDIFICACIONES EXISTENTES. Las edificaciones cuya licencia de construcción haya sido radicada en debida forma con la documentación y las características técnicas establecidas en la presente resolución, podrán ajustarse a lo mencionado en el artículo 5 para dar cumplimiento a la exigencia de acometida eléctrica en cupos de parqueadero, así como la exigencia establecida en el artículo 4 de la presente resolución.</p>																													
5 21/02/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		(...) Si bien en varios artículos se menciona que las edificaciones licenciadas antes de la entrada en vigor de la medida podrán implementar estas instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de acuerdo a lo establecido, se considera oportuna la inclusión de un artículo específico que agrega la flexibilidad para la aplicación de la medida para edificaciones existentes. (...)	Aceptada	<p>Agradeciendo el comentario se hace el ajuste incluyendo un artículo que agrega las medidas y los lineamientos especiales en relación con las medidas para edificaciones existentes, en el sentido de agudizar las directrices opcionales para este tipo de situaciones. Dicho artículo se propone de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 1º. CONDICIONES ESPECIALES PARA EDIFICACIONES EXISTENTES. Las edificaciones cuya licencia de construcción haya sido radicada en debida forma con la documentación y las características técnicas establecidas en la presente resolución, podrán ajustarse a lo mencionado en el artículo 5 para dar cumplimiento a la exigencia de acometida eléctrica en cupos de parqueadero en el artículo 4 de la presente resolución.</p>																													
				<p>Agradeciendo el comentario se hace el ajuste incluyendo mencionando en un parágrafo del sentido de la necesidad de determinar lo relacionado en los los artículos 3 y 4 de la presente resolución, en lo referente a la exigencia de la medida y a la forma de su determinación. Dicho artículo se propone de la siguiente forma:</p> <p>Parágrafo 3. Para todos los efectos, se deberán observar los artículos 3 y 4 de la presente resolución, en lo referente a la exigencia de la medida y a la forma de su determinación.</p> <p>Ahora bien frente a la adición y mención de la Ley 1964 del 2019, se hace el ajuste pertinente.</p>																													
6 21/02/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. (...) Con respecto al número mínimo de vehículos eléctricos registrados se sugiere dar claridad del cual será el número mínimo de vehículos para que la medida sea exigible o relacionar el artículo en donde se mencionaría. (...) "Parágrafo 2. Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente resolución los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario, así como los proyectos de uso residencial o comercial en el caso de cupos de parqueadero privado y aquellas modalidades de licencia en las que no se exija para uso de parqueaderos privados, bien sea por la generación de parqueaderos nuevos en su autorización." Frente al parágrafo 2, se recomienda mencionar que la exclusión de la vivienda VIP y VIS se establece de conformidad a lo definido por el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019.	Aceptada	<p>Agradeciendo el comentario se hace el ajuste incluyendo mencionando en un parágrafo del sentido de la necesidad de determinar lo relacionado en los los artículos 3 y 4 de la presente resolución, en lo referente a la exigencia de la medida y a la forma de su determinación. Dicho artículo se propone de la siguiente forma:</p> <p>Parágrafo 3. Para todos los efectos, se deberán observar los artículos 3 y 4 de la presente resolución, en lo referente a la exigencia de la medida y a la forma de su determinación.</p> <p>Ahora bien frente a la adición y mención de la Ley 1964 del 2019, se hace el ajuste pertinente.</p>																													
				<p>En relación con la entidad competente para calcular los costos o tarifas de acuerdo con la energía consumida, pues el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 fija competencia al Ministerio de Minas y Energía, entidad que tiene la función de establecer las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble frente a la presente obligación, considerando que será este último quien asume el costo del consumo de energía eléctrica en los parqueaderos privados, bien sea por la generación de parqueaderos nuevos en su autorización o bien por la instalación de una instalación de alta potencia para cargar los vehículos eléctricos registrados en el inmueble.</p>																													
7 21/02/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		CAPÍTULO II. DE LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE LA MEDIDA. ARTÍCULO 3. EXIGENCIA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN CUPOS DE PARQUEADERO. (...) Es necesario establecer la forma en la que se calculará la capacidad de carga para vehículos eléctricos o bien remitir a la normativa o reglamentación en la que se establece dicho cálculo. Se sugiere establecer que en la medida se establezca la capacidad de carga para vehículos eléctricos o bien remitir a la normativa o reglamentación en la que se establece dicho cálculo.	Aceptada	<p>En relación con la entidad competente para calcular los costos o tarifas de acuerdo con la energía consumida, pues el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 fija competencia al Ministerio de Minas y Energía, entidad que tiene la función de establecer las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble frente a la presente obligación, considerando que será este último quien asume el costo del consumo de energía eléctrica en los parqueaderos privados, bien sea por la generación de parqueaderos nuevos en su autorización o bien por la instalación de una instalación de alta potencia para cargar los vehículos eléctricos registrados en el inmueble.</p>																													
				<p>En relación con la entidad competente para calcular los costos o tarifas de acuerdo con la energía consumida, pues el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 fija competencia al Ministerio de Minas y Energía, entidad que tiene la función de establecer las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble frente a la presente obligación.</p>																													
8 21/02/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEADERO. (...) Es necesario establecer que al emitir la correspondiente fórmula de cálculo, ya que incluyendo se menciona que los distritos o municipios deberán de establecerlo a partir del número de vehículos eléctricos registrados en su jurisdicción y luego se menciona que los distritos o municipios una vez envíen la información exigida del número de vehículos eléctricos registrados en su jurisdicción, deberán consultar en la herramienta que dispone el Ministerio, el porcentaje de exigencia obligatoria. Esto último da entender que es el MIVET el que realiza este cálculo con base a la información entregada por los entes territoriales.	Aceptada	<p>Agradeciendo el comentario se hace el ajuste determinando que será el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien se encargará de tal acción, en el sentido de que en coordinación con el Ministerio de Transporte y con la información del Registro Único Nacional de Transporte – RUNT en el primer trimestre del año se publicará en la plataforma o medio informático que designe para tal fin, el número de vehículos eléctricos registrados así como el porcentaje de exigencia obligatoria para cada distrito y municipio.</p>																													
				<p>Si bien desde el proyecto de resolución se establecen disposiciones orientadas a la observación integral de los lineamientos y reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía, incluido el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETE) en términos generales el alcance de la propuesta normativa no tiene por objeto constituirse en el medio o mecanismo de cumplimiento de los demás reglamentos técnicos o el óptimo de cumplimiento de las disposiciones o normas requerimientos técnicos en materia de instalación de sistemas de protección para el edificio, así como la documentación que se requiere para la instalación de sistemas de protección para el edificio, en lo que respecta a la exigencia de acometida eléctrica en cupos de parqueaderos.</p>																													
9 6/10/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		ARTÍCULO 5. CONDICIONES MÍNIMAS. (...) Se ha previsto un mecanismo de articulación con el Ministerio de Minas y Energía para asegurar que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETE) contempla específicamente los nuevos requerimientos técnicos y seguridades que esta resolución?	Aceptada	<p>Si existe consideración de que el artículo se sugiere establecer que en la medida se establezca la exigencia de acometida eléctrica en cupos de parqueaderos privados, bien sea por la generación de parqueaderos nuevos en su autorización o bien por la instalación de una instalación de alta potencia para cargar los vehículos eléctricos registrados en el inmueble, se considera oportuno mencionar que el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 así como las disposiciones de la presente resolución, no comportan la obligación de incorporar condiciones específicas de conveniencia en los reglamentos de protección horizontal en lo relativo a la instalación y uso de cargadores eléctricos en los parqueaderos de uso privado.</p>																													
				<p>Finalmente en relación con el último comentario sobre la coherencia del parágrafo del artículo 5, este ajusta mejorando redacción y sentido, suprimiendo el apartado citado.</p>																													
10 6/10/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		ARTÍCULO 6º. INFORMACIÓN BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXIGENCIA DE LA MEDIDA. (...) Se considera que este artículo podría ser un parágrafo complementario del artículo 4, toda vez que se relaciona directamente con el cálculo del porcentaje de exigencia de la medida.	No aceptada	<p>La propuesta no es acogida, en la medida en que, si bien resulta complementaria para la determinación del cálculo del porcentaje, es necesario referir con precisión la fuente base de la información en un artículo independiente.</p>																													
				<p>Agradeciendo la observación y la modificación queda rechazada así.</p>																													
11 6/10/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		ARTÍCULO 7º. REPORTE DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXIGENCIA DE LA MEDIDA. (...) Se sugiere fijar un plazo para que el MIVET expida el mecanismo para el registro de los reportes.	Aceptada	<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá el medio de reporte de dicha información, dentro de los nueve (9) meses siguientes de la entrada en vigor de la medida.</p>																													
				<p>En consideración de la observación y teniendo en cuenta el propósito del artículo formulado se hace necesario hacer ajuste en sentido de aclarar la medida propuesta. En consecuencia, la modificación queda rechazada así.</p>																													
12 6/10/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 8º. RIGOR SUSPENSIVO EN LA MEDIDA. (...) En el artículo se menciona un régimen de gradiualidad que no se evidencia en el proyecto de resolución, por lo que se requiere relacionar el artículo específico en donde se menciona o bien incluirlo.	Aceptada	<p>En consideración de la observación y teniendo en cuenta el propósito del artículo formulado se hace necesario hacer ajuste en sentido de aclarar la medida propuesta. En consecuencia, la modificación queda rechazada así dentro del capítulo II.</p>																													
				<p>ARTÍCULO 9º. REGULAS PARA LA EXIGENCIA DE LA MEDIDA. Para solicitar de licencia de construcción para uso comercial o residencial en el ámbito de aplicación de la presente resolución. Se deberá aportar dentro del proyecto arquitectónico, como parte de la documentación exigida para la expedición de la licencia, la descripción del esquema de conexión para el edificio y en el parágrafo que dice que se considera la exigencia de la medida, lo que se pone aclarar la descripción del esquema de conexión.</p>																													
13 6/10/2025 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		ARTÍCULO 10º. ENIGMAS DADO DE LA MEDIDA. (...) Se desmienten en este artículo, haciendo lo mismo que ya está definido en el artículo 2. Se validar la esta información debe ser contenida en el artículo 3 o en el CAPÍTULO II. DE LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE LA MEDIDA. No obstante, si se define mencionado como artículo, es necesario que el nombre se relacione directamente con las disposiciones urbanísticas. Con respecto al parágrafo, se establece que se considera la exigencia de la medida, lo que se considera la exigencia de la medida, lo que se pone aclarar la descripción del esquema de conexión para el edificio y en el parágrafo que dice que se considera la exigencia de la medida.	Aceptada	<p>Agradeciendo la observación y con el propósito de fortalecer la propuesta normativa, se formula el siguiente ajuste, precisando que será así en el documento del proyecto arquitectónico, entendido como documento adicional exigible para la expedición de la licencia de construcción, en donde deberá incorporarse de manera expresa las acometidas eléctricas necesarias para cumplir el número de parqueaderos obligatorios, de acuerdo con el porcentaje de exigencia establecido en la presente resolución.</p>																													
				<p>En consecuencia, la modificación queda rechazada así dentro del capítulo II.</p>																													
14 6/10/2025 ACMOVES		1. Diferenciación entre edificaciones residenciales y comerciales (Art. 1 y Art. 2 del proyecto de resolución) [Es fundamental en el Artículo 1 (Objeto) y el Artículo 2 (Ámbito de aplicación) distinguir entre edificaciones residenciales y comerciales o servicios, ya que su requerimiento y plazos de cumplimiento varían] En edificaciones residenciales, debe garantizarse la protección de ductos, canales y cables y sujeción eléctrica para que el sistema de carga y descarga de vehículos eléctricos cumpla con las normas de seguridad establecidas en el proyecto de resolución. La instalación de sistemas de carga y descarga debe ser independiente del sistema de iluminación y de otros sistemas de servicios. En edificios comerciales o servicios a la población, se recomienda exigir instalaciones desde la entrega de la obra, asegurando su operación continua, accesibilidad y sostenibilidad. El objetivo es ofrecer a los clientes, consumidores o usuarios de estas edificaciones espacios de carga funcionales y seguros, lo que a su vez resulta útil para los comerciantes ya que estas facilidades atraen a la población usuaria de este tecnología.	No aceptada	<p>Agradecemos el comentario relacionado con la posible diferenciación de criterios entre edificaciones residenciales y comerciales o servicios. No obstante, es pertinente aclarar que el alcance de la norma no pretende establecer distinciones entre estos tipos de edificaciones ya que está orientada a habilitar parqueaderos privados por medio de acometidas eléctricas independiente de su destinación residencial o comercial.</p>																													
				<p>En relación con las características de servicios a la población, se recomienda exigir instalaciones desde la entrega de la obra, asegurando su operación continua, accesibilidad y sostenibilidad. El objetivo es ofrecer a los clientes, consumidores o usuarios de estas edificaciones espacios de carga funcionales y seguros, lo que a su vez resulta útil para los comerciantes ya que estas facilidades atraen a la población usuaria de este tecnología.</p>																													

15	6/10/2025	ACOMOVES	2. Inclusión de un glosario técnico marco artículo segundo o parágrafo del Art. 1)	Aceptada	Agradecemos el comentario relacionado con la incorporación de un glosario técnico. De igual forma, en el anexo técnico, que hace parte integral de la resolución se incluyen las definiciones tomadas en la Ley 1964 de 2019 y las normas complementarias aplicables. Se aclara que estas definiciones serán de carácter general, dado que el alcance de la norma no contempla la adopción de conceptos asociados con la demanda de energía para la carga de vehículos eléctricos, tales como EV-capable (positivo), EV-ready (listo), EVSE installed (instalado), manejo de demanda eléctrica y facturación de tarifa de los vehículos eléctricos, entre otros. El anterior de la segunda jurídica y técnica al mismo tiempo que facilita la implementación práctica por parte de constructores, usuarios y autoridades.
16	6/10/2025	ACOMOVES	3. Porcentaje mínimo y escalabilidad (Parágrafo 2 del Art. 2)	No aceptada	Agradecemos el comentario relacionado con la ajustación del porcentaje mínimo establecido en el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 que establece un mínimo inicial obligatorio de dos (2) cargadores instalados y operativos en todos los edificios dentro del ámbito de aplicación.
			4. Fórmula del cálculo proporcional basado en el número de vehículos eléctricos registrados por municipio (Art. 4)	No aceptada	* El alcance de la norma busca según el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 garantizar que los edificios de uso residencial y comercial cuenten con una acometida eléctrica que permita la carga o repagote de vehículos eléctricos, por esta razón, la norma no propone establecer un mínimo de cargadores instalados y operativos en todos los edificios dentro del ámbito de aplicación, dado que la demanda de energía para la carga de vehículos eléctricos no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos energéticos, los cuales corresponden directamente al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de cabecera del sector.
			5. Fórmula del cálculo proporcional basado en el número de vehículos eléctricos registrados por municipio (Art. 4)	No aceptada	* Frente a la solicitud de invalidar los proyectos V/S y V/P, es necesario precisar que la excepción a la competencia atribuida a esta Cartera se encuentra contemplada en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, en el cual establece "Parágrafo 2". Los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario están exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo." En este sentido, conforme a la voluntad del legislador, estos proyectos se encuentran exceptuados de la obligación, sin embargo, en que en desarrollos normativos posteriores la exigencia puede hacerse aplicable a este tipo de proyectos.
			6. Determinación del porcentaje de exigencia: Ajustar la ecuación	No aceptada	* La propuesta normativa está planteada para adaptarse al crecimiento de los vehículos eléctricos que requieren infraestructura de recarga en zonas de estacionamiento. Con este propósito, los desarrollos y construcciones de edificios de uso residencial y comercial que tengan un número grande para para poder cumplir con la obligación de establecer una instalación de carga de acuerdo con el porcentaje exigido de acuerdo con la demanda de energía para la carga de vehículos eléctricos. Por esta razón, la exigencia se formula con acometidas asociadas a la existencia y obligatoriedad de estacionamientos, permitiendo que la instalación se ajuste progresivamente conforme aumenta la necesidad real de carga de vehículos eléctricos.
17	6/10/2025	ACOMOVES	7. Incorporación de mejores prácticas internacionales (Art. 5, Art. 4)	No aceptada	Agradecemos el comentario relacionado con el ajuste de la ecuación para la determinación del porcentaje de exigencia, en particular respecto a la posible inclusión de nuevos términos y variables en la ecuación.
			8. Desarrollo de los Artículos 3 y 4, se sugiere ampliar los criterios con las mejores prácticas de California, Reino Unido y la Unión Europea, donde se exige entre el 10% y el 20% de los estacionamientos y se adopta un enfoque escalonado en función del crecimiento del parque vehicular eléctrico. Esto evita futuras reformas y alinea la norma con los estándares internacionales (IEC 61851 y 62196, referencias también por la Resolución 40223/2021 del Ministerio de Minas y Energía)	No aceptada	No obstante, dicha inclusión excede el alcance de la norma, cuyo propósito es establecer la exigencia de que los edificios de uso residencial y comercial cuenten con las acometidas eléctricas destinadas a la carga o repagote de vehículos eléctricos, así como otras disposiciones complementarias.
18	6/10/2025	ACOMOVES	9. Incorporación de mejores prácticas internacionales (Art. 5, Art. 4)	No aceptada	Agradecemos el comentario relativo a la incorporación de mejores prácticas internacionales y a la sugerencia de establecer porcentajes fijos entre el diez y el veinte por ciento de los estacionamientos para la futura instalación de acometidas eléctricas, con el propósito de regular el crecimiento escalonado del parque vehicular eléctrico. No obstante, es necesario precisar que la exigencia se formula con acometidas destinadas a la carga o repagote de vehículos eléctricos, conforme se incrementa el número de vehículos eléctricos registrados en cada municipio o distrito.
19	6/10/2025	ACOMOVES	10. Caso hipotético: indicación independiente (Art. 5)	No aceptada	Agradecemos el comentario relacionado con la inclusión en el artículo 5 de la obligatoriedad de implementar un sistema de gestión inteligente de carga y la instalación de dispositivos de control y monitoreo de la demanda de energía para la carga de vehículos eléctricos. Los desarrollos y construcciones de edificios de uso residencial y comercial cuentan con la electricidad necesaria para la instalación de acometidas destinadas a la carga o repagote de vehículos eléctricos, junto con disposiciones complementarias que permitan su regularización específica en atención a la competencia conjunta que el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 asigna a los distritos y municipios de categoría especial, I, II, y 3.
			11. Adicionalmente, se entiende que, conforme al inciso tercero del propio artículo, la instalación de un punto de recarga en un cupo individual de parqueadero sólo requerirá la comunicación previa a la corporación, sin necesidad de autorización expresa de la entidad o el consejo de administración, siempre que se cumplen los estándares técnicos y de seguridad establecidos en la norma. Consideremos como correcta esta interpretación, en parte al mencionar el propósito de promoción de la modalidad eléctrica establecido en la ley 1964 de 2019 y las demás autoridades administrativas para los usuarios que desean instalar cargadores privados en propiedades horizontales.	No aceptada	En este sentido, la incorporación de parámetros relacionados con sistemas de carga inteligentes y con la instalación de medidores o submedidores no se encuentra contemplada en el proyecto normativo. Sin embargo, tal como se establece en el artículo 4, el proyecto de la norma contempla la construcción de edificios que garanticen la seguridad, el cumplimiento de los lineamientos técnicos y normas establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y la adecuada habilitación de la infraestructura para permitir la futura instalación de equipos de carga.
20	6/10/2025	ACOMOVES	12. Transparencia tarifaria y validación para Vehículos Eléctricos. (Art. 1 y Art. 11)	Aceptada	Agradecemos el comentario relacionado con la inclusión de disposiciones adicionales en el artículo 5, en especial referido al criterio del servicio de recarga, el cual se establece para garantizar la transparencia tarifaria y la validación para los vehículos eléctricos. La norma establece que la tarifa de recarga para los vehículos eléctricos se establecerá en acuerdo con la energía consumida (WH), con posibilidad de tarifa por tiempo o por ocupación inhabitable. Toda tarifa deberá ser pública y visible para el usuario.
			13. En el marco del Art. 11 (Condiciones con autoridades de control urbano y residencial), se recomienda exigir autorización estandarizada conforme al Manual de Señalización Vial y la IEC 70071, para garantizar que los espacios destinados para los vehículos eléctricos en proceso de carga, con bandoneos locales por ocupación residencial. Es necesario que las autoridades de movilidad puedan exigir cumplir y hasta imponer multas en los espacios destinados para los vehículos eléctricos, especialmente en estacionamientos comerciales y servicios.	Aceptada	En sentido similar, la inclusión de parámetros relacionados con sistemas de carga inteligentes y con la instalación de medidores o submedidores no se encuentra contemplada en el proyecto normativo. Sin embargo, tal como se establece en el artículo 4, el proyecto de la norma contempla la construcción de edificios que garanticen la seguridad, el cumplimiento de los lineamientos técnicos y normas establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y la adecuada habilitación de la infraestructura para permitir la futura instalación de equipos de carga.
21	6/10/2025	ACOMOVES	14. Incentivos urbanísticos y administrativos (Art. 5)	No aceptada	Agradecemos el comentario relacionado con la inclusión de parámetros adicionales en el artículo 5, en especial referido al criterio del servicio de recarga, el cual se establece para garantizar la transparencia tarifaria y la validación para los vehículos eléctricos. La norma establece que la tarifa de recarga para los vehículos eléctricos se establecerá en acuerdo con la energía consumida (WH), con posibilidad de tarifa por tiempo o por ocupación inhabitable. Toda tarifa deberá ser pública y visible para el usuario.
			15. Caso hipotético: indicación independiente (Art. 5)	No aceptada	Asimismo, es importante señalar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no tiene competencia para pronunciar sobre aspectos energéticos, los cuales corresponden al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de cabecera del sector. En este sentido, el proyecto normativo no tiene por objeto regular aspectos técnicos propios de los sistemas de carga, ni constituye el instrumento para definir normas que establezcan criterios de funcionamiento y operación de los sistemas de carga destinados a la promoción de la modalidad eléctrica.
22	6/10/2025	ACOMOVES	16. Artículo adicional segundo: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	Agradecemos la observación relacionada con la propuesta de incorporar un nuevo orientado a establecer la obligación de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, actualice cada tres años los lineamientos técnicos previstos en el proyecto normativo, atendiendo a la evolución tecnológica en materia de sistemas de carga y de los sistemas de acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos.
			17. Se sugiere incluir un artículo adicional que disponga que dentro del Ministerio de Vivienda, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, actualice los lineamientos técnicos de esta resolución cada tres años, con base en la evolución tecnológica y normativa de la infraestructura de carga, conforme al principio de mejora continua.	No aceptada	Al respecto, es preciso señalar que dicha propuesta excede el alcance del presente proyecto de resolución, cuyo propósito principal es establecer las condiciones mínimas para la instalación de acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos. La norma establece que la tarifa de recarga para los vehículos eléctricos se establecerá en acuerdo con la energía consumida (WH), con posibilidad de tarifa por tiempo o por ocupación inhabitable. En este sentido, el proyecto normativo no tiene por objeto regular aspectos técnicos propios de los sistemas de carga, ni constituye el instrumento para definir normas que establezcan criterios de funcionamiento y operación de los sistemas de carga destinados a la promoción de la modalidad eléctrica.
23	6/10/2025	ACOMOVES	18. Artículo adicional segundo: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 14)	No aceptada	Agradecemos el comentario relacionado con la inclusión de un artículo adicional orientado al seguimiento y actualización técnica. No obstante, dicha propuesta excede el alcance de la norma, cuyo propósito es establecer la exigencia de que las edificios de uso residencial y comercial cuenten con acometidas eléctricas para la carga o repagote de vehículos eléctricos, junto con disposiciones complementarias para cumplir con la infraestructura asociada. En consecuencia, corresponde a la entidad territorial informar los cambios de la legislación y las medidas necesarias para acceder a ella y también en la competencia conjunta que el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 establece.
			19. Caso hipotético: indicación independiente (Art. 5)	No aceptada	Finalmente, es necesario recordar que el procedimiento y los términos establecidos al licenciamiento urbanístico se encuentran establecidos en el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997. Por tanto, la Ley 1964 de 2019 otorga competencia a facultades para modificar dicho procedimiento en el marco de los esquemas de incentivos económicos que las autoridades territoriales adopten para promover la movilidad eléctrica en el ámbito local.
24	6/10/2025	CURADURÍA URBANA PRIMERA DE SINCELEJO	20. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	Agradecemos la observación relacionada con la propuesta de incorporar un nuevo orientado a establecer la obligación de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, actualice cada tres años los lineamientos técnicos previstos en el proyecto normativo, atendiendo a la evolución tecnológica en materia de sistemas de carga y de los sistemas de acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos.
			21. Se sugiere incluir un artículo adicional que disponga que dentro del Ministerio de Vivienda, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, actualice los lineamientos técnicos de esta resolución cada tres años, con base en la evolución tecnológica y normativa de la infraestructura de carga, conforme al principio de mejora continua.	No aceptada	Al respecto, es preciso señalar que dicha propuesta excede el alcance del presente proyecto de resolución, cuyo propósito principal es establecer las condiciones mínimas para la instalación de acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos. La norma establece que la tarifa de recarga para los vehículos eléctricos se establecerá en acuerdo con la energía consumida (WH), con posibilidad de tarifa por tiempo o por ocupación inhabitable. En este sentido, el proyecto normativo no tiene por objeto regular aspectos técnicos propios de los sistemas de carga, ni constituye el instrumento para definir normas que establezcan criterios de funcionamiento y operación de los sistemas de carga destinados a la promoción de la modalidad eléctrica.
25	6/10/2025	CURADURÍA URBANA PRIMERA DE SINCELEJO	22. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	Aceptada	Agradecemos la consideración, y con el propósito de fortalecer la propuesta normativa, se formulará el siguiente acuerdo: precisando que será en el documento del proyecto arquitectónico, entendido como documento adicional exigible para la expedición de la licencia de construcción, en donde deberán incorporarse de manera expresa las acometidas eléctricas necesarias para cumplir con el número de parqueadero colectivo, de acuerdo con el porcentaje de exigencia establecido en la presente resolución.
			23. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	Aceptada	En consecuencia, la modificación quedará redactada así:
26	6/10/2025	CURADURÍA URBANA PRIMERA DE SINCELEJO	24. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	Para todos los efectos de la construcción para uso residencial o comercial, en el sentido de aplicación de la presente resolución. Se deberá adoptar dentro del proyecto arquitectónico, como parte de la documentación exigible para la expedición de la licencia, la descripción del esquema de conexión utilizado para la carga, así como la descripción de la conexión principal y las canalizaciones dispuestas, indicando el porcentaje de cupos de parqueadero que cuente con sistemas de conexión de cables y en relación con el porcentaje mínimo exigido.
			25. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	En relación con el caso hipotético a una eventual obligación específica de las autoridades territoriales para dirigirlos a las normas que, se precisa, se establece que el procedimiento para obtener la licencia de construcción para uso residencial o comercial, en el sentido de aplicación de la presente resolución, se establecerá en acuerdo con la legislación y las regulaciones propias establecidas en la Ley 1964 de 2019 y la Resolución 40223/2021 del Ministerio de Minas y Energía.
27	6/10/2025	CELSIA	26. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	En consecuencia, se entiende que las autoridades territoriales que imparten a los titulares la licencia de construcción, en el sentido de aplicación de la presente resolución, se establecerán en acuerdo con la legislación y las regulaciones propias establecidas en la Ley 1964 de 2019 y la Resolución 40223/2021 del Ministerio de Minas y Energía, en tanto que la licencia de establecer la instalación de acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos, se establecerá en acuerdo con la legislación y las regulaciones propias establecidas en la Ley 1964 de 2019 y la Resolución 40223/2021 del Ministerio de Minas y Energía.
			27. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	Se indica que el proyecto de resolución no indica restricciones técnicas referidas a los costos o tarifas de acuerdo con la energía consumida, pues el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 otorga competencia al Ministerio de Minas y Energía, en tanto que la licencia de establecer la instalación de acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos, se establecerá en acuerdo con la legislación y las regulaciones propias establecidas en la Ley 1964 de 2019 y la Resolución 40223/2021 del Ministerio de Minas y Energía.
28	6/10/2025	CELSIA	28. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	En este sentido, la relación con el impacto de la medida en el sector eléctrico es importante precisar que los OR únicamente pueden realizar inversiones en los activos que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) reconoce dentro de los esquemas de remuneración vigentes. Por lo tanto, el proyecto de resolución no deberá imponer obligaciones de infraestructura que carezcan de tarifas de remuneración, ya que ello podría denar en costos destinados a la tarifa y, en consecuencia, en desincentivos para todos los usuarios del servicio.
			29. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	Se indica que el proyecto de resolución no indica restricciones técnicas referidas a los costos o tarifas de acuerdo con la energía consumida, pues el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 otorga competencia al Ministerio de Minas y Energía, en tanto que la licencia de establecer la instalación de acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos, se establecerá en acuerdo con la legislación y las regulaciones propias establecidas en la Ley 1964 de 2019 y la Resolución 40223/2021 del Ministerio de Minas y Energía.
30	6/10/2025	CELSIA	30. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	Se indica que el proyecto de resolución no indica restricciones técnicas referidas a los costos o tarifas de acuerdo con la energía consumida, pues el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019 otorga competencia al Ministerio de Minas y Energía, en tanto que la licencia de establecer la instalación de acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos, se establecerá en acuerdo con la legislación y las regulaciones propias establecidas en la Ley 1964 de 2019 y la Resolución 40223/2021 del Ministerio de Minas y Energía.
			31. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	Al respecto, es necesario precisar que la excepción a la competencia atribuida a esta Cartera para proyectos V/S y V/P, se encuentra contemplada en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, el cual establece:
			“Parágrafo 2.- Los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario están exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo.”	No aceptada	En este sentido, conforme a la voluntad del legislador encargado a establecer lineamientos para que las edificaciones cumplan con acometidas eléctricas destinadas a la carga de vehículos eléctricos, se encuentra la letanía de que los proyectos V/S y V/P se encuentren exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo.
32	6/10/2025	CELSIA	32. Caso hipotético: Seguimiento y actualización técnica (Anexo Art. 13)	No aceptada	En este sentido, conforme a la voluntad del legislador encargado a establecer lineamientos para que las edificaciones cumplan con acometidas eléctricas destinadas a la carga de vehículos eléctricos, se encuentra la letanía de que los proyectos V/S y V/P se encuentren exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo.

32	6/10/2025	CELSIA	No se establece un esquema de gestión económica para los cargadores comunitarios, ni se articula con la regulación de comercialización minorista de energía expedida por la CREG. Se recomienda incluir lineamientos que otorguen seguridad jurídica a la facturación de este servicio.	No aceptada	Como se indicó anteriormente, es necesario mencionar que el alcance actual de la obligación no comprende el cableado ni los equipos de conexión o repotaje para la recarga, situación expresamente delimitada desde la misma atribución dada en el parágrafo 10 de la Ley 1964 de 2019, la cual limita la competencia de esta Carta para establecer normas que impidan la instalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos en espacios comunes de viviendas, apartamentos y oficinas, así como en los locales de comercio que "tengan" los accesos a la carga debiendo contar con las medidas de seguridad necesarias o tenerlo que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de control del consumo". Siendo así, el costo de la tarifa, así como los gastos asociados al cableado y a los equipos de recarga, deberán ser asumidos por el propietario o interesado.
33	6/10/2025	CELSIA	La entrada en vigencia inmediata (enero del año siguiente a la publicación) puede resultar insuficiente para proyectos en curso. Se recomienda definir un régimen de transición de 12 a 18 meses, que permita la adaptación progresiva de los constructores y autoridades locales.	Aceptada	Agradeciendo la observación y la propuesta de mejora, se acoge la recomendación planteada, determinando un periodo de transición de un (1) año para la entrada en vigencia de la resolución. Durante dicho periodo, se proyecta como principales tareas consolidar los canales de suministro de información de vehículos eléctricos registrados a nivel nacional, por parte de nuestra Carta, esto enseñando para avanzar en el desarrollo y publicación de la herramienta de visualización y consulta de la exigencia propuesta en la iniciativa, así como en la ejecución de acciones de divulgación y publicidad de la norma.
34	6/10/2025	CELSIA	El registro oficial de vehículos eléctricos es competencia del Ministerio de Transporte, en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Una base de datos adicional puede generar conflicto en la recogedora, manteniendo y fijando el dato. Por otro lado, la facultad del registrador de estaciones es del Ministerio de Minas y Energía Mediante la RESOLUCIÓN 4012 de 2024, solida a los operadores o dueños de infraestructuras de carga registradas en el RUNT.	Acceptor	En relación con lo propuesto, en el artículo 4 de la propuesta se hace el siguiente ajuste en la búsqueda que el MVCT sea el encargado de tal acción: "Para la determinación corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de forma final, en coordinación con el Ministerio de Transporte y a partir de la información en Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT – en el primer trimestre del año público en la plataforma o medio informático que destine para tal fin, de número de vehículos eléctricos registrados así como el porcentaje de exigencia obligatoria para cada distrito o municipio."
35	6/10/2025	JULIANA VEGA	1. Sobre el Parágrafo 2 Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Consideramos que no deberían excluirse del ámbito de aplicación de esta resolución los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario, en cuanto esto evita que los residentes con motos eléctricas puedan verse favorecidos con la expansión de la infraestructura de carga. Del mismo modo, aunque entendemos que el porcentaje de determinación de exigencia crece cuando el valor máximo posible en el conjunto de vehículos eléctricos (M) es menor, es necesario que se establezca una exigencia mínima que no sea menor que el 10% de la demanda de electricidad, en lugar de eximirlos del cumplimiento de los lineamientos. De esta forma se garantiza que los residentes y visitantes con vehículos eléctricos cuenten con una infraestructura de carga apropiada.	No aceptada	En primer lugar, es necesario precisar que la excepción a la competencia atribuida a esta Carta para proyectos VIS y VIP, se encuentra contemplada en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, el cual establece: "Parágrafo 2°. Los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario estarán exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo." En este sentido, conforme a lo voluntad del legislador en camada a establecer lineamientos para que las edificaciones nuevas cuenten con acometida eléctrica destinada a la recarga de vehículos eléctricos, se encuentra la limitante de que los proyectos VIS y VIP se encuentran exceptuados de dicha obligación. Lo anterior, sin perjuicio de que en la legislación se establezca una exigencia mínima que no sea menor que el 10% de la demanda de electricidad, en lugar de eximirlos del cumplimiento de los lineamientos.
36	6/10/2025	JULIANA VEGA	2. Sobre el Artículo 4° DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXIGENCIA. Es de referir el reporte del valor original por categoría de vehículos eléctricos en un municipio (X) en la fórmula presentada en este artículo; sería fundamental determinar qué tipo de vehículos se incluyen dentro de la categoría de vehículos eléctricos, considerando que la Resolución 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte y el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2012) definen varios tipos de vehículos.	No aceptada	En primer lugar, dado que el alcance de la propuesta está limitada a vehículo eléctrico según la Ley 1964 del 2019, sin embargo se agrega glosario en el anexo, donde se da la definición de vehículo eléctrico incluida desde la ley en mencion.
37	6/10/2025	JULIANA VEGA	3. Sobre el Parágrafo 4° DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXIGENCIA. Entendemos que el porcentaje de exigencia de cuota mínima que deberán contar con la medida de acometida eléctrica crece cada año a medida que aumenta el valor original por convertir (cantidad de vehículos eléctricos en un año) en el denominador de la fórmula. Sin embargo, en la fórmula se establece que el denominador es el total de unidades de carga registradas en el RUNT, incluyendo las unidades de carga de los vehículos eléctricos registrados en cada distrito o municipio de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, de manera que las edificaciones residenciales y comerciales responden a las crecientes necesidades de los usuarios. Añade, es pertinente comunicar estos cambios no sólo a los interesados en el desarrollo de proyectos, así como a las entidades encargadas de aprobar las licencias de construcción para garantizar su cumplimiento.	Aceptada	En atención a lo expuesto, y considerando además que las observaciones formuladas respecto del contenido previsto en el artículo 4 de la iniciativa, se resuelve que con el principio del fortalecimiento y en el marco del parámetro de exigencia, se ajusta la redacción para indicar que el alcance del referido porcentaje está a cargo del MVCT el cual actualizó anualmente en función de los reportes del registro de vehículos eléctricos a nivel nacional. En consecuencia, y conforme a los datos recibidos año a año, dicho porcentaje variará de acuerdo con el número de vehículos eléctricos registrados en cada municipio o distrito, siendo así que dicha observación ya está incorporada en la propuesta.
38	6/10/2025	JULIANA VEGA	4. Sobre el Artículo 11°. COORDINACIÓN CON AUTORIDADES DE CONTROL URBANO. Consideramos fundamental, además de incluir incentivos, añadir posibles sanciones ante el desacato a las disposiciones incluidas en este lineamiento, de manera que su implementación sea vinculante para los desarrolladores de proyectos residenciales y comerciales.	No aceptada	En relación con la observación planteada, es necesario precisar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.5 del Decreto 1081 de 2015, relativo a las disposiciones técnicas normativas aplicables a los ministerios y departamentos administrativos para la preparación de proyectos de decretos y resoluciones sometidas a la firma del Presidente de la República, existe una prohibición expresa de faltar, someter, mutar, trasladar o confabularse mediante estos actos.
39	6/10/2025	JULIANA VEGA	5. Sería importante establecer un plazo concreto para que los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 definan sus lineamientos técnicos específicos, en caso de querer agragar mayores exigencias a las presentadas en el artículo de la presente Resolución. Estos plazos deberían considerar las diferencias en capacidad técnica entre municipios, de manera que las autoridades locales cuenten con el tiempo útil para realizar las modificaciones y cumplir con la norma.	No aceptada	En atención a lo planteado es necesario mencionar que no es viable aplicar la exigencia de establecer un plazo concreto para que los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 definan sus lineamientos técnicos específicos a los plazos en el articulado del proyecto de Resolución, ya que la redacción y la definición eventual aplicable de lineamientos técnicos en el ámbito territorial se emarca en la autonomía administrativa y regulatoria de las entidades territoriales, conforme a los artículos 278 y 288 de la Constitución Política y la Ley 1454 del 2011, LOOT. Bajo este fundamento, la fijación de un plazo único y obligatorio desde esta Carta implica una limitación directa a dicha autonomía.
40	6/10/2025	JULIANA VEGA	6. Sugerimos incorporar en el proyecto regulatorio la elaboración e implementación de un plan de divulgación a la ciudadanía que apoye los esfuerzos estatales de electrificación vehicular y sea implementado desde las autoridades locales. Podría pensarse en instalar cárteles en las edificaciones que manden cuadros copias de parqueadero privado en caso de que las personas tomen una decisión en ese momento de cargar su vehículo en el parqueadero privado, de modo que se fomente la cultura de la carga en el hogar y en las edificaciones privadas.	No aceptada	En relación con lo consultado respecto a una eventual obligación específica de las entidades administrativas, para divulgar o difundir las normas que expedan, se precisa que el ordenamiento jurídico colombiano no establece una obligación material o procedimental distinta a las contempladas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1081 de 2015 y las regulaciones que establecen la obligación de publicidad y divulgación de las normas. La publicidad de las normas es una obligación material y procedimental de acuerdo con la legislación general de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 20 del Decreto 1081 de 2015.
41	6/10/2025	CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	1. Ámbito de aplicación (Art.2) Solo se hará la exclusión para VIS, VIP y proyectos residenciales y comerciales con menos de 30 cupos de parqueadero privado. Se sugiere detallar que pasa con las edificaciones mixtas que poseen parqueaderos comunitarios.	No aceptada	No se contempla distinción de aplicación en proyectos residenciales y comerciales, en este sentido aquellos que opten por un uso mixto (residencial y comercial) deberán determinar el número de parqueaderos privados a habilitar, considerando el total de parqueaderos exigidos al proyecto.
42	6/10/2025	CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	2. Determinación del % de exigencia (Art.4) Definición del (máximo de referencia) se habla de un valor máximo posible pero no se precisa si es nacional, regional o área. Se sugiere aplicar específicamente que el valor M sea el valor máximo de vehículos eléctricos reportados en el RUNT a nivel nacional en el año anterior.	Aceptada	Se agrega la observación formulada respecto a la definición de la variable M presentada en el artículo 4 del proyecto normativo. Al respecto, es pertinente precisar que dicha variable no corresponde al valor ítemo anual, regional o nacional reportado en el RUNT, sino que representa el valor proyectado del parque de vehículos eléctricos estimado para el año 2030, definido como el máximo de referencia o de la aplicación del modelo establecido.
43	6/10/2025	CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	3. Normas técnicas de referencia (Art.5) Se menciona que se debe cumplir con lineamientos del Ministerio de Minas y Energía, pero no se remite de forma expresa al RETIE, RETILAP o normas internacionales de instalaciones eléctricas. Además, no se menciona articulación con políticas de código de construcción sostenible (ej. Resolución 0194 de 2025 de eficiencia energética en edificaciones).	Aceptada	En consecuencia, no existe obligación normativa adicional que impone a las entidades la divulgación complementaria o extraordinaria de sus actos administrativos, más allá de los canales oficiales de publicación y transparencia requeridos para la validez y exigibilidad de la norma. La divulgación posterior que realicen las entidades sobre normas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 20 del Decreto 1081 de 2015.
44	6/10/2025	CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	4. Formato de reporte (Art.7) Aunque se menciona que el Ministerio de Vivienda definirá la plataforma, no se detalla un formato estándar por lo cual existe el riesgo de que cada ministerio interprete de manera distinta el qué y cómo reportar.	Aceptada	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio enviará una comunicación al RUNT solicitando el número de vehículos eléctricos registrados en cada uso de los municipios (categorías E, 1, 2 y 3). Una vez el Ministerio reciba esta información, se habilitará en su página web el espacio para aplicar la fórmula prevista en el artículo 4, relacionada con la determinación del porcentaje de exigencia. Posteriormente, cuando se publique el resultado de dicha exigencia, cada municipio podrá consultar si le aplica o no, y, en caso afirmativo, proceder a exigir su cumplimiento.
45	6/10/2025	CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	5. Verificación en obra (Art.11) Se habla de coordinación con autoridades de control urbano pero no se menciona como será la verificación en campo: visita técnica, acta de cumplimiento, certificado eléctrico, etc.	No aceptada	Agradecemos la observación, orientada a complementar la medida prevista en la Ley 1964 de 2019. Al respecto, es necesario precisar que la propuesta no incorpora disposiciones específicas sobre la ejecución de las competencias de control urbanístico a cargo de los ministerios y distritos, toda vez que la citada ley no asigna de manera expresa a esta Carta la facultad de regularizar mecanismos y procedimientos para el seguimiento y control de dicha medida.
46	6/10/2025	CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	6. Sanciones por incumplimiento En la resolución no se establece qué ocurre en caso de incumplimiento por parte de los constructores o desarrolladores frente a la obligación de prever acometidas eléctricas. Se recomienda incorporar un artículo o parágrafo que establezca las sanciones que se impongan en caso de incumplimiento.	No aceptada	En relación con la observación planteada, es necesario precisar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.5 del Decreto 1081 de 2015, relativo a las disposiciones técnicas normativas aplicables a los ministerios y departamentos administrativos para la preparación de proyectos de decretos y resoluciones sometidas a la firma del Presidente de la República, existe una prohibición expresa de faltar, someter, mutar, trasladar o confabularse mediante estos actos.
47	6/10/2025	CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	7. Seguimiento posterior a la licencia La resolución se centra en la fase de licencia, pero no define cómo garantizar que la acometida realmente quede instalada al terminar la obra.	No aceptada	No obstante, se establece que la medida tiene el efecto de garantizar que la acometida se instale en la fecha establecida, lo cual permite la posterior instalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos; en este sentido, esta norma no está orientada a contribuir directamente en el ahorro de los porcentajes de agua y energía determinados en la Resolución 0194 del 2025.
48	6/10/2025	CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	Se sugieren las siguientes recomendaciones para la correcta implementación de las acometidas: 1. Capacidad instalada mínima en transformador para la protección multifamiliar. Esta capacidad debe ser suficiente para atender exigencias de carga residenciales o comunitarias de 7,4 kW bifásicas a 220 V, lo cual equivale a una demanda de 10,4 kW a 220 V. 2. Dependibilidad en teléfonos y medios de comunicación: Los teléfonos eléctricos de zona comunes deben contemplar espacios reservados para futuros circuitos exclusivos para servicios de carga. 3. Protección de instalaciones: Debe establecerse el punto de conexión al punto de servicio y establecer protección para circuitos de carga. 4. Ubicación estratégica del punto de conexión. El punto de conexión debe ser el teléfonos de zona comunes hacia las zonas de parqueo habilitadas para carga debajo minimizar las distancias físicas. 5. Conexión a la red: Se debe establecer la conexión a la red de acuerdo con las normas establecidas en la legislación. 6. Seguridad: Se deben establecer medidas de seguridad para el manejo de la acometida.	No aceptada	Se agrupan las siguientes recomendaciones para la correcta implementación de las acometidas destinadas a la carga de vehículos eléctricos. Sin embargo, es pertinente precisar que el proyecto de resolución no establece reglas específicas del diseño eléctrico interno, tales como la capacidad restante del transformador necesario para alimentar estaciones de carga individuales o comunitarias o de consumo de proyectos residenciales y comerciales. La protección de espacios en teléfonos o medios de comunicación en estaciones de carga es de responsabilidad del propietario de la instalación. En consecuencia, la definición de capacidades eléctricas, criterios de diseño, características de protección, infraestructura complementaria y demás especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas (RETE) y demás normas técnicas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.
					Si obviamente, el proyecto de resolución remite expresamente al cumplimiento integral de la normativa técnica vigente del sector eléctrico.
					Si perjuicio de lo anterior se acepta e incorpora en las condiciones mínimas que orientan la ubicación de acometida tanto en edificaciones existentes como en nuevas

62	6/10/2025	SECRETARIA MOVILIDAD	<p>Observaciones Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al apartado 2 del proyecto de resolución, más extensamente en su inciso segundo, se sugiere revisar el alcance de lo establecido, teniendo en cuenta lo siguiente: El artículo 10 de la Ley 1954 de 2019 establece que las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, regularán los requerimientos técnicos necesarios para garantizar que las edificaciones destinadas al uso residencial y comercial tengan la capacidad de cargar y almacenar la energía eléctrica necesaria para cargar o repasar de vehículos eléctricos. (Subrayado mío). En el caso de que las autoridades mencionadas, no solo deban regularizar estos requerimientos, sino que también deban garantizar que los edificios de uso residencial y comercial localizados en sus jurisdicciones, cuenten con una acometida de electricidad para cargar o el repaso de vehículos eléctricos. En ese orden de ideas, debe darse, independiente que la entidad territorial (ciudad o municipio) de categoría especial, 0, 1, 2 y 3) tenga un número mínimo de vehículos eléctricos registrados en su jurisdicción. 	No aceptada	<p>Si bien es cierto que el artículo 10 de la Ley 1954 de 2019 atribuye la competencia para regularizar los lineamientos técnicos necesarios con el fin de garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción sea radicada en debido forma a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con una acometida eléctrica que les permita cargar y almacenar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los mismos, en desacuerdo con lo establecido en el proyecto de resolución, se sugiere que la medida se limite a la regularización de los requerimientos técnicos necesarios para cargar o el repaso de vehículos eléctricos. (Subrayado mío).</p> <p>En la actualidad, tanto las autoridades mencionadas, como las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 1, 2 y 3. Sin embargo, se considera que la medida que exige de forma arbitaria a todos los proyectos sin consideración a la territorialidad de cada área no se considera operativa.</p>
63	6/10/2025	SECRETARIA MOVILIDAD	<p>Además de eso, el número de registro de vehículos en una entidad territorial no implica necesariamente que estos permanezcan en algún bien inmueble residencial o comercial de esa entidad, pues podría pasar que por diferentes circunstancias, hayan vehículos registrados en un municipio, pero que permanezcan en otro. Esto convierte también aplicable para los artículos 6 y 7 del proyecto de resolución en análisis, toda vez que hacen relación al número de vehículos registrados.</p>	No aceptada	<p>Sin perjuicio de lo anterior y con el ánimo de garantizar que la medida sea materialice y sea útil de acuerdo con las necesidades de recarga de vehículos eléctricos, la propuesta incluye disposiciones que permiten su integración en el marco del licenciamiento y del control urbano, así como medidas de seguimiento a cargo del MVCT, en los términos de la legislación prevista en la Ley 1954 de 2019, la cual ya se encuentra incorporada en el proyecto de resolución.</p>
64	6/10/2025	SECRETARIA MOVILIDAD	<p>Observaciones Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al apartado 2 de la redacción del párrafo del artículo 5, todo vez que indica lo siguiente: "En las edificaciones cuyo diseño y/o construcción no se contempla la acometida eléctrica para la carga o repaso de vehículos eléctricos, se debe tener en cuenta que su posterior no implica que obligatoriamente se deba...". Al parecer hace falta redacción después de la palabra "posterior". 	Aceptada	<p>Agradeciendo la observación referida, se ajusta agregando lo omitido en el texto publicado así:</p> <p>"Parágrafo: En las edificaciones cuyo diseño y/o construcción no ha contemplado la acometida eléctrica para la carga o repaso de vehículos eléctricos, se realizan las adecuaciones posteriores para su habilitación no implicar, por si mismo, la obligación de obtener una licencia urbanística, salvo que dichas intervenciones configuren acciones de ampliación, densificación, modificación, doble nave o cerramiento. En todo caso, la autoridad de control urbano verificará el cumplimiento de esta disposición en cada caso concreto".</p>
65	6/10/2025	SECRETARIA MOVILIDAD	<p>Observaciones Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al apartado 2 del proyecto de resolución, se considera que esta disposición es la misma que establece en el artículo 5 de la Ley 1954 de 2019, por lo tanto, se sugiere analizar la viabilidad de eliminarlo, al no parecer que la Ley o su redacción lo que se obliga es facultar a las entidades territoriales de otorgar incentivos económicos tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, así como diferencias de parquedales o exenciones tributarias. 	No aceptada	<p>Si bien la disposición prevista en la propuesta del artículo 9 encuentra fundamento y habilitación en lo establecido por la Ley 1954 de 2019, resulta necesario mantener su referencia expresa dentro del artículo propuesto, toda vez que dicha norma asiste de manera directa la competencia que sustenta esta regulación.</p>
66	6/10/2025	SECRETARIA MOVILIDAD	<p>Observaciones Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2, párrafo 2, no queda claro cui es la justificación técnica de excluir del ámbito de aplicación los proyectos de uso residencial o comercial con menos de 30 cupos de parquedero. 	Aceptada	<p>En cuanto a la limitación referente a edificaciones con menos de treinta (30) parquederos exigibles, se permite indicar que su inclusión tiene por finalidad no imponer cargas adicionales a proyectos de menor escala, determinando a su vez un umbral mínimo a partir del cual la medida deberá ser exigida. Así, y atendiendo las observaciones recibidas con el propósito de optimizar la propuesta reguladora, se ajusta para que el alcance de la exigencia se circunscriba a aquellos municipios o distritos que cuenten con al menos el 30% de edificaciones con más de 30 cupos de parquederos exigibles, es decir, que tengan al menos 30 o más parquederos exigibles cumplir, como mínimo, con una acometida eléctrica que permita la instalación posterior de los equipos y sistemas requeridos para la recarga, incluyendo esta ajuste en el artículo y la memoria justificativa del proyecto. En contexto de la observación se ajusta y precisa en la memoria justificativa, tal consideración.</p>
67	6/10/2025	SECRETARIA MOVILIDAD	<p>Observaciones Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 3, párrafo 3: esta disposición no es clara. Se entendería que el propósito del párrafo es definir que el costo posterior para instalar un cargador de vehículos eléctricos corresponde al interesado en cargar el vehículo y no al propietario de la edificación. Es decir, que el costo de la instalación posterior de la acometida eléctrica para el repaso de vehículos eléctricos corresponde a la persona que instala y no a la acometida de electricidad", lo cual no resultaría lógico puesto que al momento de la construcción del proyecto aún no habrá propietarios ni interesados en tener capacidades y el costo de la acometida se deberá corresponder a la construcción. Se recomienda mejorar redacción para que esta disposición quede clara. 	Aceptada	<p>Agradeciendo la propuesta, se evidencia que la medida se orienta que el costo a cargo de los propietarios o interesados, se sea emarcado en la instalación de equipos necesarios para la habilitación de la acometida, en este sentido se mejora la propuesta así:</p> <p>"Parágrafo 2. El costo de instalación de los equipos, cableado y demás elementos para la habilitación de la acometida de electricidad, así como el costo derivado de la recarga o el repaso de vehículos eléctricos corresponderá al los propietarios o interesados en habilitar puestos de parqueo para tal fin".</p>
68	6/10/2025	SECRETARIA MOVILIDAD	<p>Observaciones Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 4 y Artículo 6: El artículo 4 dice: "Para la determinación, los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 tendrán que suministrar la información del número de vehículos eléctricos registrados en su jurisdicción de forma anual, en el primer trimestre del año". Y el artículo 6 dice: "Los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 para establecer el número de vehículos eléctricos registrados en su jurisdicción correspondiente a los registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito y los mismos serán actualizados anualmente en el primer trimestre del año". Sin embargo, en el artículo 4 se establece que los distritos y municipios no brindan garantizar el acceso a la información del Registro Único Nacional de Tránsito, ya que los consultan a dicha base de datos no son gratuitas y tienen un costo asociado a cada consulta y registro. 	Aceptada	<p>Adicionalmente, vale la pena prever que no solo los distritos y municipios reportarán la información, por lo que el cálculo del porcentaje de exigencia se verá afectado por el cumplimiento de la disposición para cada uno de los municipios. Es decir que el porcentaje de exigencia no corresponde al valor real de registros conforme a la información del RUNT, sino que corresponde al resultado del total de los registros realizados en el país.</p> <p>Por lo tanto, para subsanar los retos asociados, se recomienda que se obligue al artículo 6 del Ministerio de Transporte quien tiene acceso al Registro Único Nacional de Tránsito y puede reportar directamente la información de todos los municipios y distritos del país, asegurando que no se omita información y clarificando las fuentes de error e incertidumbre al proveer de una misma fuente.</p> <p>En ese sentido, se recomienda que el Ministerio de Transporte, para realizar el cálculo respectivo de manera anual (y no dependiente de variadas fuentes territoriales con capacidades diferentes) y comunicar a cada autoridad el porcentaje de exigencia que le corresponde.</p>
69	6/10/2025	SECRETARIA MOVILIDAD	<p>Observaciones Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 7: Es caso de aceptar la recomendación para el artículo 4, el artículo 7 deberá modificarse para que sea responsabilidad conjunta del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Vivienda. 	Aceptada	<p>Aceptada. Se ajusta el reporte conforme a las responsabilidades establecidas.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio envía una comunicación al RUNT solicitando el número de vehículos eléctricos registrados en cada uno de los municipios (categorías 1, 2 y 3). Una vez el Ministerio recibe esta información, se habilitará en su página web el espacio para aplicar la fórmula prevista en el artículo 4, relacionada con la determinación del porcentaje de exigencia. Posteriormente, cuando se publique el resultado de dicha exigencia, cada municipio podrá consultar si se aplica o no, y, en caso afirmativo, proceder a exigir su cumplimiento.</p>
70	6/10/2025	ANDI	<p>Nos permitimos hacer esta sugerencia, ya que se ha establecido que el registro de matrículas en cada municipio está directamente relacionado con los incidentes existentes entre la compra y el uso de vehículos eléctricos. En efecto, buscando aumentar sus ingresos, los municipios generan políticas públicas que sostienen que muchos propietarios matrículan sus vehículos en jurisdicciones distintas a donde tienen su residencia. En ese sentido, se sugiere estudiar otras variables que puedan calcular el cálculo del porcentaje de exigencia con base en un criterio de vehículos que permita prever una posible obediencia de la política.</p>	No aceptada	<p>En el análisis de las alternativas disponibles para recopilar la información necesaria, que permite proyectar y determinar el crecimiento de los vehículos eléctricos en el país; en el establecimiento de la medida que deberá expresar la obligación de realizar una acometida adecuada para la instalación posterior de la recarga y desarrollo y desarrollo de la red de carga, se considera que la mejor opción es la de utilizar la información que ya existe en el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada la información de los vehículos eléctricos registrados en aquellos municipios o distritos que cuenten con al menos el 30% de edificaciones con más de 30 cupos de parquederos exigibles, así como la memoria justificativa de la acometida y facilidades, a su vez, se evaluará el costo de seguimiento y control.</p> <p>En consecuencia de lo anterior y visto que el RUNT se constituye la herramienta nacional, vigente, actualizada y centralizada que permite obtener con mayor facilidad y eficacia los insumos requeridos para establecer la exigencia proyectada en la propuesta normativa, se hace oportuno que sobre dicha base se haga el cálculo de la exigencia de que traza la propuesta presentada.</p>
71	7/10/2025	EPM	<p>ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente redacción tiene el propósito de determinar los requerimientos mínimos para que los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 en el marco de sus funciones y autonomía, permitan el acceso para tener carga para vehículos eléctricos en vivienda sola o municipios de mayores ingresos, si es el caso la inserción promueve la transición energética justa y una movilidad eléctrica en cualquier lugar que posean estacionamiento para vehículos eléctricos y necesiten acceder a carga o el repaso de vehículos eléctricos. Es suficiente con el criterio de obligación para las construcciones VHS y V/P.</p> <p>En Llamado 2025 ACOMOVI presentó resultados de encuestas realizadas a propietarios de vehículos y la distribución por estadio indica que la tecnología está siendo adquirida cada vez más en estadios medios (50,6% estadio 3 y 4, 21% estadio 1 y 2).</p>	No aceptada	<p>El alcance de la norma es garantizar que edificios residenciales y comerciales cuenten con la acometida eléctrica para la carga de vehículos eléctricos.</p> <p>Este proyecto no resulta en la modificación de la legislación existente, ya que se establece que las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, regularán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción sea radicada en debido forma a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con una acometida eléctrica que facilite la instalación posterior de cuadros de la instalación de carga para el repaso de vehículos eléctricos. Los acceso a la red de carga debe contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de armar el costo del servicio.</p> <p>Por lo tanto, la aplicación a los municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 se basa estrictamente en el mandato normativo.</p> <p>En consecuencia de lo anterior y visto que el RUNT se constituye la herramienta nacional, vigente, actualizada y centralizada que permite obtener con mayor facilidad y eficacia los insumos requeridos para establecer la exigencia proyectada en la propuesta normativa, se hace oportuno que sobre dicha base se haga el cálculo de la exigencia de que traza la propuesta presentada.</p> <p>1. Se usarán datos de boletines de la ANDI y del portal MINTC.</p> <p>2. Se implementará un modelo de predicción para estimar la cantidad de vehículos eléctricos en cada municipio entre 2025 y 2030.</p>
72	7/10/2025	EPM	<p>ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí establecidas serán aplicadas para los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 en aquellos proyectos de construcción de edificaciones destinadas al uso residencial y comercial en el marco del ámbito de aplicación, se dispondrá de una o más ACOMOVI o EXIGENCIA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN CUPOS DE PARQUEDADEROS.</p> <p>Con respecto a la exigencia de acometida eléctrica para el repaso de vehículos eléctricos, se establece que los edificios de uso residencial y comercial con más de 30 cupos deberán contemplar que un porcentaje de estos disponga de acometida de electricidad para facilitar la instalación de cuadros de recarga o el repaso de vehículos eléctricos. Así mismo, deberá disponer de acometida en zona común.</p> <p>De otra lado, resaltando la aplicación de la norma para las instalaciones con menos de 30 parquedaderos privados, es impedir que estos propietarios puedan acceder a soluciones de carga interna para su vehículo eléctrico, esto es la principal dificultad que enfrentan quienes hoy habitan en instalaciones de propiedad privada o comunitaria tienen en cuenta la acometida desde sus distritos.</p> <p>Es necesario que las corporaciones contemplen la posibilidad de varios tipos de carga compuesta, que cuente con la acometida correspondiente. Los costos de estas acometidas para carga en zonas comunes, como la zona de aparcamiento, se evaluarán en el contexto de las necesidades de la instalación y las demandas de la autoridad.</p> <p>Los costos de acceso al protocolo de comunicación con el operador de red para el uso de cargadores instalados en zonas comunes y el consumo seguirá estando a cargo del usuario.</p> <p>Muchas urbanizaciones evaluarán la instalación de puntos de carga comunes, inversión en acometida y espacios que están dispuestos a hacer para poder acceder a carga de sus vehículos, además la propiedad se ve beneficiada.</p>	No aceptada	<p>Se indica que la obligación es un condicionamiento mínimo, en ningún momento pretende ser una limitación, por lo contrario se orienta a habitar en edificaciones residenciales y comerciales, que sus parquedaderos tengan una o más acometidas eléctricas, señalando que si bien la exigencia está dada sobre un número mínimo de cupos de parquedaderos, la acometida que se utilizará para acceder a los cuadros de carga, se evaluará que se cumplan con los requisitos de seguridad y capacidad dada por el Ministerio de Minas y Energía para el fin.</p> <p>En cuanto a la limitación referente a edificaciones con menos de treinta (30) parquedaderos exigibles, se permite indicar que su inclusión tiene por finalidad no imponer cargas adicionales a proyectos de menor escala, determinando a su vez un umbral mínimo a partir del cual la medida deberá ser exigida. Así, y atendiendo las observaciones recibidas con el propósito de optimizar la propuesta reguladora, se ajusta para que el alcance de la exigencia se circunscriba a aquellos municipios o distritos que cuenten con al menos el 30% de edificaciones con más de 30 cupos de parquedaderos exigibles cumplir, como mínimo, con una acometida eléctrica que permita la instalación posterior de los equipos y sistemas requeridos para la recarga, incluyendo esta ajuste en el artículo y la memoria justificativa del proyecto. En contexto de la observación se ajusta y precisa en la memoria justificativa, tal consideración.</p>
73	7/09/2025	EPM	<p>ARTÍCULO 3. DISAGUAZ DE ACCESO A ELÉCTRICA EN CUPOS DE PARQUEDADEROS. Para la construcción de edificaciones destinadas al uso residencial y comercial en el marco del ámbito de aplicación, se dispondrá de una o más ACOMOVI o EXIGENCIA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN CUPOS DE PARQUEDADEROS.</p> <p>Con respecto a la exigencia de acometida eléctrica para el repaso de vehículos eléctricos, se establece que los edificios de uso residencial y comercial con más de 30 cupos deberán contemplar que un porcentaje de estos disponga de acometida de electricidad para facilitar la instalación de cuadros de recarga o el repaso de vehículos eléctricos. Así mismo, deberá disponer de acometida en zona común.</p> <p>De otra lado, resaltando la aplicación de la norma para las instalaciones con menos de 30 parquedaderos privados, es impedir que estos propietarios puedan acceder a soluciones de carga interna para su vehículo eléctrico, esto es la principal dificultad que enfrentan quienes hoy habitan en instalaciones de propiedad privada o comunitaria tienen en cuenta la acometida desde sus distritos.</p> <p>Es necesario que las corporaciones contemplen la posibilidad de varios tipos de carga compuesta, que cuente con la acometida correspondiente. Los costos de estas acometidas para carga en zonas comunes, como la zona de aparcamiento, se evaluarán en el contexto de las necesidades de la instalación y las demandas de la autoridad.</p> <p>Los costos de acceso al protocolo de comunicación con el operador de red para el uso de cargadores instalados en zonas comunes y el consumo seguirá estando a cargo del usuario.</p> <p>Muchas urbanizaciones evaluarán la instalación de puntos de carga comunes, inversión en acometida y espacios que están dispuestos a hacer para poder acceder a carga de sus vehículos, además la propiedad se ve beneficiada.</p>	No aceptada	<p>Frente a la solicitud de incluir los proyectos VHS y V/P, es necesario precisar que la excepción a la competencia atribuida a esta Carta se encuentra contemplada en el parágrafo de la legislación que establece la competencia de la Ley 1954 de 2019 en el ámbito de la regulación de la actividad de las corporaciones de servicios públicos y las autoridades de planeación y desarrollo territorial. En este sentido, conforme a la voluntad del legislador, tales proyectos se consideran que no están sujetos a la competencia de la Carta.</p> <p>La legislación que establece la competencia de la Ley 1954 de 2019 en el ámbito de la regulación de la actividad de las corporaciones de servicios públicos y las autoridades de planeación y desarrollo territorial, establece que la competencia de la Carta se limita a la regulación de la actividad de las corporaciones de servicios públicos y las autoridades de planeación y desarrollo territorial, y no a la regulación de la actividad de las empresas de servicios de energía eléctrica y de las autoridades de planeación y desarrollo territorial.</p> <p>Por tanto, la aplicación a los municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 se basa estrictamente en el mandato normativo.</p> <p>1. Se evaluarán datos de boletines de la ANDI y del portal MINTC.</p> <p>2. Se implementará un modelo de predicción para estimar la cantidad de vehículos eléctricos en cada municipio entre 2025 y 2030.</p> <p>3. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>4. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>5. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>6. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>7. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>8. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>9. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>10. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>11. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>12. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>13. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>14. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>15. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>16. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>17. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>18. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>19. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>20. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>21. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>22. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>23. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>24. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>25. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>26. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>27. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>28. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>29. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>30. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>31. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>32. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>33. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>34. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>35. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>36. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>37. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>38. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>39. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>40. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>41. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>42. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>43. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>44. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>45. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>46. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>47. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>48. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>49. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>50. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>51. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>52. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>53. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>54. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>55. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>56. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>57. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>58. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>59. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>60. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>61. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>62. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>63. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>64. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>65. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>66. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>67. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>68. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>69. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>70. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>71. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>72. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>73. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>74. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>75. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>76. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>77. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>78. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>79. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>80. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>81. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>82. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>83. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>84. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>85. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>86. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>87. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>88. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>89. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>90. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>91. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>92. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>93. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>94. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>95. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>96. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>97. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>98. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>99. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>100. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>101. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>102. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>103. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>104. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>105. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>106. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>107. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>108. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>109. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>110. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>111. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>112. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>113. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>114. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>115. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>116. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>117. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>118. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>119. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>120. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>121. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>122. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>123. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>124. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>125. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>126. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>127. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>128. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>129. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>130. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>131. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>132. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>133. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>134. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>135. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>136. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>137. Se evaluarán las necesidades de acometida de electricidad para el repaso de vehículos eléctricos.</p> <p>138. Se evaluarán las necesidades de a</p>

74	7/10/2025	EPM	<p>ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXIGENCIA. Para la determinación del porcentaje de exigencia referida en el presente capítulo, los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 deberán de establecer a partir del número de vehículos eléctricos registrados en su jurisdicción. Para tal determinación, los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 tendrán que suministrar la información del número de vehículos eléctricos registrados en su jurisdicción, para lo cual se establecerá la fórmula para la determinación del porcentaje de exigencia. La fórmula para la determinación de dicha obligación, se deberá de consultar en la herramienta que disponga dicha Cartera, el porcentaje de exigencia obligatoria para cada distrito y municipio. Este porcentaje se determinará aplicando la siguiente ecuación...</p> <p>No se debe limitar la posibilidad de tener carga para vehículos eléctricos en viviendas o instalaciones comerciales solo a municipios de mayores ingresos, en cualquier municipio usuarios de vehículos eléctricos necesitarán tener acceso a carga en sus viviendas. Es suficiente con el retiro de la obligación para construcción V10 o V10P. Con la masificación de la tecnología, los municipios de categorías 4, 5 y 6 también avanzarán en la incorporación de vehículos eléctricos, excluyendo de esta exigencia es conditio...</p> <p>La fórmula considera el número de vehículos registrados, en la medida en que ingresen más vehículos se aplicaría la fórmula para determinar el porcentaje exigido.</p> <p>En base a lo establecido en la Ley 1964 de 2019, el artículo 10 establece que la determinación del porcentaje de exigencia indica que el Ministerio debe reglamentar lo que corresponde a distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, esto no significa que no pueda regular lo que se debe aplicar a los municipios de categorías 4, 5 y 6. La fórmula considera que el crecimiento del parque automotor.</p>	<p>No aceptada</p> <p>El alcance de la norma consiste en asegurar que las edificaciones de uso residencial y comercial dispongan de las acometidas eléctricas necesarias para habilitar la infraestructura de carga de vehículos eléctricos. El proyecto de resolución desarrollado lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, el cual define de manera expresa su ámbito de aplicación, que es el de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial cuenten con las acometidas de electricidad para carga o el reparto de vehículos eléctricos...</p> <p>En consecuencia, la aplicación de la medida establecamente a los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 responde específicamente al marco legal vigente. En relación con la sugerencia según la cual limitar la obligación a determinadas categorías municipales podría restringir el acceso a infraestructura de carga en territorios con menores ingresos, se precisa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El alcance de la norma es el de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 y no se fundamenta en criterios económicos (ingresos, IPC o capacidad adquisitiva). • Adicionalmente, la determinación del porcentaje de exigencia no incorpora variables económicas, sino que se sostiene en la proyección del crecimiento del parque automotor. <p>1. Se emplearon datos oficiales provenientes de los boletines de la ANI y del portal de MNTIC.</p> <p>2. Se aplica la fórmula para la determinación del porcentaje de exigencia a los municipios de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, registrados en el periodo 2025-2030.</p> <p>Estos instrumentos permitieron estructurar la fórmula para la determinación del porcentaje de exigencia, asegurando una asignación progresiva alineada con el crecimiento real del parque automotor eléctrico y no con consideraciones socioeconómicas.</p>
75	7/10/2025	EPM	<p>Parágrafo: Los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 deberán comunicar a nivel local la determinación del porcentaje de aplicación de las medidas exigidas por la presente Resolución. Para tal fin podrán usar cualquier medio idóneo que garantice el conocimiento y publicidad a los interesados en el desarrollo de proyectos de uso residencial y comercial en el ámbito de aplicación de la medida. Mientras no se tengan registrados establecimientos de uso residencial y comercial, se establecerá la fórmula para la determinación del porcentaje de exigencia.</p> <p>No se debe limitar la posibilidad de tener carga para vehículos eléctricos en viviendas o instalaciones comerciales solo a municipios de mayores ingresos, en cualquier municipio usuarios de vehículos eléctricos necesitarán tener acceso a carga en sus viviendas. Es suficiente con el retiro de la obligación para construcción V10 o V10P. Con la masificación de la tecnología, los municipios de categorías 4, 5 y 6 también avanzarán en la incorporación de vehículos eléctricos, excluyendo de esta exigencia es conditio...</p> <p>La fórmula considera el número de vehículos eléctricos registrados, en la medida en que ingresen vehículos se aplicaría la fórmula para determinar el porcentaje exigido.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Agradeciendo la observación y la propuesta formulada, es necesario precisar que, conforme a lo establecido en el proyecto de resolución "Por la cual se reglamentan los lineamientos mínimos que conlleven a garantizar que los edificios de uso residencial y comercial cuenten con las acometidas de electricidad para carga o el reparto de vehículos eléctricos", el artículo 1 establece que la resolución tiene por objeto determinar los lineamientos mínimos para los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, en materia de urbanismo y adquisición de tierra, para garantizar la instalación de infraestructura de carga en viviendas y establecimientos comerciales para el reparto de vehículos eléctricos.</p> <p>En este sentido, el artículo 1 establece que la resolución tiene por objeto determinar los lineamientos mínimos para los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, en materia de urbanismo y adquisición de tierra, para garantizar la instalación de infraestructura de carga en viviendas y establecimientos comerciales para el reparto de vehículos eléctricos.</p> <p>Bajo este marco normativo, el alcance de la resolución sobre la instalación de equipos de carga para el reparto de vehículos eléctricos es el de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, establecidos en la Ley 1964 de 2019, permitiendo una implementación progresional, diferenciada y sostenible, acorde con las realidades territoriales.</p> <p>En consecuencia, la observación relacionada con la inclusión de municipios de categorías 4, 5 y 6 excede el ámbito de aplicación del proyecto, el cual se fundamenta en las necesidades de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, establecidos en la Ley 1964 de 2019, permitiendo una implementación progresional, diferenciada y sostenible, acorde con las realidades territoriales.</p> <p>Así mismo, la determinación del porcentaje de exigencia se encuentra asociada al número de vehículos eléctricos registrados y proyectados. No obstante, se reitera que la medida no establece que en caso de que los municipios de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, establecidos en la Ley 1964 de 2019, permitiendo una implementación progresional, diferenciada y sostenible, acorde con las realidades territoriales.</p>
76	7/10/2025	EPM	<p>ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE VIVIENDA. (...)</p> <p>Si bien se establece la condición para carga individual de vehículos, por eficiencia y reducción de costos se debe buscar que desde el diseño y construcción de proyectos de vivienda y comercio se establezcan las acometidas requeridas para la instalación de puntos de carga comunes, a los que puedan acceder los coPropietarios o inquilinos, para acomodarlos para cada parquedero resulta más costoso. Los operadores de energía pueden operar los puntos de recarga y cobrar a cada usuario el acceso a la plataforma de recarga y consumo correspondiente.</p> <p>Es necesario que esta opción también se hable para coPropietarios que tienen puntos de carga instalados en zonas comunes, valórese las instalaciones y estén en condiciones de permitir la instalación en viviendas o instalaciones están vinculadas a las empresas de servicios públicos que les pide cargarlos de VEN en el parqueadero de viviendas o zonas comunes, a las que puedan acceder todos los usuarios, y manifestar que la coPropiedad está dispuesta a pagar la instalación de acometida y equipos, costo que está dispuesto a asumir los coPropietarios en costos extras de administración.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Agradeciendo la observación y la propuesta formulada, es necesario precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la iniciativa normativa, estos lineamientos establecen los objetivos de construcción de edificaciones destinadas a uso residencial y comercial, que radiquen en legal y debida forma solicitudes de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación o modificación. En este sentido, el alcance de la propuesta también incluye aquellas edificaciones existentes que cuenten con licencia urbanística en las modalidades de ampliación o modificación de obra.</p>
77	7/10/2025	EPM	<p>ARTÍCULO 6°. INFORMACIÓN BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXIGENCIA DE LA MEDIA. Los datos que servirán como informe a los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 para establecer la posibilidad de tener carga para vehículos eléctricos en viviendas o instalaciones comerciales solo a municipios de mayores ingresos, en cualquier municipio usuarios de vehículos eléctricos necesitarán tener acceso a carga en sus viviendas. Es suficiente con el retiro de la obligación para construcción V10 o V10P. Con la masificación de la tecnología, los municipios de categorías 4, 5 y 6 también avanzarán en la incorporación de vehículos eléctricos, excluyendo de esta exigencia es conditio...</p> <p>La fórmula considera el número de vehículos eléctricos registrados, en la medida en que ingresen vehículos se aplicaría la fórmula para determinar el porcentaje exigido.</p>	<p>No aceptada</p> <p>El alcance de la norma es garantizar que edificios residenciales y comerciales cuenten con acometidas eléctricas para la carga de vehículos eléctricos.</p> <p>Este proyecto de resolución implementa el Artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, que establece explícitamente su ámbito de aplicación. Dicho artículo es el siguiente:</p> <p>Artículo 10. Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el reparto de vehículos eléctricos. Los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo. Por lo tanto, la aplicación a los municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 se basa específicamente en el mandato normativo.</p>
78	7/10/2025	EPM	<p>ARTÍCULO 6°. COORDINACIÓN CON AUTORIDADES DE CONTROL URBANICO. Corresponda a las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución dentro observancia a la facultad de control urbano en lo que sea pertinente conforme a la Ley 1961 del 2016.</p> <p>No se debe limitar la posibilidad de tener carga para vehículos eléctricos en viviendas o instalaciones comerciales solo a municipios de mayores ingresos, en cualquier municipio usuarios de vehículos eléctricos necesitarán tener acceso a carga en sus viviendas. Es suficiente con el retiro de la obligación para construcción V10 o V10P. Con la masificación de la tecnología, los municipios de categorías 4, 5 y 6 también avanzarán en la incorporación de vehículos eléctricos, excluyendo de esta exigencia es conditio...</p>	<p>No aceptada</p> <p>El alcance de la norma es garantizar que edificios residenciales y comerciales cuenten con acometidas eléctricas para la carga de vehículos eléctricos.</p> <p>Este proyecto de resolución implementa el Artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, que establece explícitamente su ámbito de aplicación. Dicho artículo es el siguiente:</p> <p>Artículo 10. Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el reparto de vehículos eléctricos. Los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo. Por lo tanto, la aplicación a los municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 se basa específicamente en el mandato normativo.</p>
79	8/10/2025	Transmilenio	<p>Revisado por parte del área técnica de TMSA el proyecto de redacción de la medida que establece los lineamientos mínimos que conlleven a garantizar que los edificios de uso residencial y comercial cuenten con una acometida de electricidad para carga o el reparto de vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones", se observa que la fórmula propuesta en el artículo 4 Determinación del Porcentaje de Exigencia, no es de fácil interpretación y se establece la fórmula para la determinación del porcentaje de la medida, en su numeral 4 - Fórmula de la establecimiento de la medida en la estimación de los porcentajes, se establece que:</p> <p>X = El valor original porcentaje (cantidad de vehículos eléctricos en un municipio)</p> <p>Al = El valor actualizado en el conjunto de vehículos eléctricos</p> <p>Posteriormente en el numeral 5 - Ejemplo práctico, establecen los siguientes valores:</p> <p>X=147 Al=32761</p> <p>Se recomienda verificar estas cifras en consideración a las definiciones de las variables y a la posibilidad de haber invertido las mismas.</p>	<p>Aceptada</p> <p>Agradeciendo la observación formulada, no obstante, el caso señalado corresponde únicamente a un ejemplo ilustrativo en el cual el cálculo es correcto. Las variables no se observan invertidas y la fórmula se aplica conforme a su definición. La confusión se origina por algunos redondes intermedios presentes en la versión inicial del documento (por ejemplo, utilizar 32761 como 181.000 en lugar de su valor de 181). Con las definiciones precisas X = número de vehículos eléctricos del municipio (147) y M = valor máximo observado en el conjunto (32761) el porcentaje resultante mediante la transformación de raza cuadrada es =2.4218%, plenamente consistente con la metodología establecida.</p>